

juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 130-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 132-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 713-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 008-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 153-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar Permiso de Operación a LAN ARGENTINA S.A., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Argentina, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

Con los derechos de tráfico establecidos en los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Argentina:

- MENDOZA – LIMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- BUENOS AIRES – LIMA Y/O MÉXICO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A320.  
- BOEING B767.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ezeiza, Buenos Aires - Argentina.  
- Aeropuerto de Aeroparque - Argentina.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a LAN ARGENTINA S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LAN ARGENTINA S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4.-** LAN ARGENTINA S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN ARGENTINA S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6.-** LAN ARGENTINA S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9.-** LAN ARGENTINA S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.-** LAN ARGENTINA S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11.-** LAN ARGENTINA S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** LAN ARGENTINA S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN ARGENTINA S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que la República de Argentina no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1510378-1

**Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para prestación del servicio de radiodifusión en determinadas bandas y localidades de los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Pasco, Ayacucho y Arequipa**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0773 -2017-MTC/28

Lima, 24 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Informe N° 1324 -2017-MTC/28 se da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión Sonora	FM	Cochorco (Aricapampa)-Pataz-Piase-Sartimbamba	La Libertad	5	4
		Callayuc-Santo Domingo De La Capilla	Cajamarca	2	1
		Huayllay	Pasco	3	2
		Asquipata-Morcolla-Querobamba	Ayacucho	5	4
Radiodifusión por Televisión	VHF	Polobaya	Arequipa	3	2

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión Sonora	FM	Cochorco (Aricapampa)-Pataz-Piase-Sartimbamba	La Libertad
		Callayuc-Santo Domingo De La Capilla	Cajamarca
		Huayllay	Pasco
		Asquipata-Morcolla-Querobamba	Ayacucho
Radiodifusión por Televisión	VHF	Polobaya	Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ**  
 Director General de Autorizaciones  
 en Telecomunicaciones

**1515215-1**

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aprueban el “Procedimiento para la remisión de la información de los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 079-2017-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTO:

El Memorando N° GG-78-2017, mediante el cual la Gerencia General pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo presentado por el Jefe de Proyecto FISE, denominado «Procedimiento para la remisión de la información de los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción».

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, indicándose en el numeral 5.1 de su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán, entre otros, para la masificación del uso del Gas Natural de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM); disponiéndose, en el artículo 9 de la referida Ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Osinergmin está encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual permite que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 29852 establece que para los fines de masificación del uso del gas natural, el MEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo con la disponibilidad del FISE y conforme con el Programa Anual de Promociones aprobado por el MEM;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante, “Reglamento del FISE”), cuyo numeral 10.1 de su artículo 10 señala que el FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso residencial y vehicular del gas natural y para la promoción de nuevos suministros a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29852;

Que, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, el cual modifica, entre otros dispositivos, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciendo que el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiarios con el FISE, de acuerdo con los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el MEM, en el marco del Reglamento del FISE; y que, para tal efecto, el Concesionario deberá informar mensualmente